



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00147-00
Demandante: Fernando Fuquen Rico
Demandado: Humberto Fuquen Rico, Martha Fuquen Rico y Personas Indeterminadas.
Proceso: Pertenencia

El señor Fernando Fuquen Rico, presenta demanda de Pertenencia, en contra de los señores Humberto Fuquen Rico, Martha Fuquen Rico y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

1. La dirección de notificaciones

En este caso se incumple lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, pues solo se indicó que los demandados viven en el centro del municipio de Guatavita, pero no se aportó la dirección específica en donde reciben notificaciones. De igual forma, tampoco se aportó la dirección de notificaciones del accionante, pues se limitó a decir que es el Hotel Calipso, sin más especificaciones, exigencias formales que hacen inadmisibles la demanda conforme al numeral 1 del artículo 90 del CGP.

2. Anexos de la demanda (documentos que pretenda hacer valer)

El numeral 2 del artículo 90 del CGP establece que la demanda es inadmisibles “...Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...”. En ese orden de ideas, el numeral 3 del artículo 84 del CGP dispone como anexos de la demanda, que a la misma debe acompañarse “...los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante...”.

En este caso se aporta copia digital de la Escritura pública 548 de 2 de junio de 2023 (pág. 7 PDF01). Sin embargo, no se aporta la copia completa de dicho documento, por lo que debe allegarse su copia íntegra.

De igual forma, es preciso que se aporte el Certificado de Tradición del respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria debidamente actualizado, habida cuenta que el aportado no denota la situación actual del inmueble. Esto, por cuanto el aportado (pág. 64 PDF01) data del 25 de enero de 2023, pero, conforme se colige de la citada Escritura pública 548 de 2 de junio de 2023 (pág. 7 PDF01) y del certificado especial (pág. 4 PDF01), que existió una compraventa de derechos de cuota en el mes de junio de 2023, esto es, con posterioridad a la expedición del Certificado de Tradición.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, que indica que la vigencia de los certificados se limita a la fecha y hora de su expedición, por lo que dicho documento no tiene vigencia y por ello no constituye un elemento demostrativo de la situación actual del bien.

3. Las demás que exija la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es preciso que la parte actora indique la dirección física de notificaciones del testigo, pues se manifiesta que es residente en el municipio de Guatavita, sin mayores datos. Así se debe aportar la dirección electrónica y si carece de una, así deberá informarlo conforme lo dispuesto en el artículo 212 del CGP. Además, deberá precisarse el número de teléfono aportado, en tanto está incompleto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

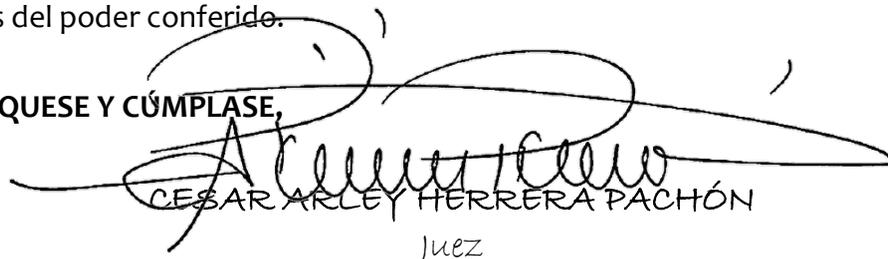
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER personería, al abogado Leonel Suarez Mancera, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO